

ACUERDO Nro. 48/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 9 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y


VISTO

La recusación presentada por la Dra. María Carolina Ballesteros en fecha 4 de mayo de 2018 respecto del Dr. Ricardo Fessia, jurado del concurso n° 130 para la cobertura de vacante de la Sala III de la Vocalía de Cámara Penal del Centro Judicial Concepción; y

CONSIDERANDO

I.- Que la postulante Dra. Ballesteros recusa con causa al Dr. Ricardo Fessia, jurado designado en representación del estamento académico en el concurso n° 130 cuya prueba de oposición se encontraba fijada para el día 9 de mayo del corriente. Funda su pedido en la presentación efectuada por su parte en el concurso n° 143 en la que cuestionó la conducta del jurado *“por actitud contraria a la transparencia, al decoro y el buen orden en su desempeño”* y solicitó se lo excluya de intervenir en el futuro en tal carácter.

II.- Ingresando en el análisis de la cuestión traída a estudio, de la confrontación de los argumentos de la postulante Ballesteros con lo previsto en el Reglamento Interno, cabe destacar que la pretensión resulta improcedente toda vez que el artículo 38 del RICAM establece el sistema de anonimato bajo doble candado en la etapa de oposición que impide que los jurados al corregir las pruebas escritas conozcan la identidad de sus autores. En efecto, el artículo citado regula esta garantía en los siguientes términos: *“Art. 38.- Medidas de seguridad en el examen: Doble anonimato.- Los concursantes deberán utilizar para el examen las hojas provistas por el Consejo. En el margen superior derecho de la primera hoja del examen se colocará una clave numérica, que será la única identificación que podrá tener la prueba. La inserción de cualquier otro signo que permita descubrir la identidad del concursante determinará su automática exclusión del concurso. En el momento de darse*


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

comienzo a la prueba de oposición, el Secretario o el personal por él designado entregarán a cada uno de los postulantes -junto con dichas hojas- una ficha con el mismo número clave de identificación, destinada a ser completada con sus datos personales. No quedará constancia alguna que permita relacionar al postulante con el número clave que le haya correspondido. (...) Al concluir la prueba, el postulante deberá entregar: a - La ficha con sus datos debidamente completada, que serán reservadas en una urna o sobre de mayor tamaño. b - La prueba, que se guardará de igual modo. A cada postulante se le otorgará recibo de las hojas entregadas. Cuando se disponga la entrega de los exámenes al Jurado para su evaluación, se procederá a la apertura de la urna o sobre conteniendo las pruebas, debiendo realizarse en presencia del Secretario y del Presidente, o miembro del Consejo, designado a tales efectos. Se extraerán las fotocopias necesarias en forma tal que no aparezca el número clave (clave numérica), el que será reemplazado por otra clave de índole 'alfabética', cuya correlación quedará establecida en un acta que permanecerá reservada en Secretaría, en sobre cerrado suscripto por el Secretario y, al menos, un Consejero. Las fotocopias identificadas con la clave 'alfabética' serán las utilizadas por el Jurado para la calificación de las pruebas de oposición. (...)".

De la lectura de los argumentos expuestos por la concursante y del tenor de la norma reproducida, resulta que las referencias que formula la recusante, a la luz de la garantía de doble candado y anonimato que rigen la etapa de oposición, no resultan más que apreciaciones personales que no tienen entidad suficiente para justificar los cuestionamientos a la imparcialidad del jurado Fessia al momento de calificar y evaluar a la Abog. Ballesteros.

Cabe recordar que los institutos de la recusación y la excusación han sido diseñados para garantizar la imparcialidad en el juicio de quien debe decidir -en este caso de quien tiene a cargo la evaluación de la etapa de oposición- y que proceden, conforme a la normativa vigente, sólo en casos excepcionales y de interpretación restrictiva. Particularmente debe tenerse en cuenta que ambos institutos proceden ante la existencia de causas ciertas, concretas y comprobadas que ameriten el apartamiento del juez natural en el proceso.

Finalmente debe tenerse presente que -como lo sostiene unánimemente la doctrina- el instituto de la recusación no debe transformarse en un medio para apartar a los jueces del conocimiento de la causa que por norma legal le ha sido atribuida; criterio éste receptado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (sentencia del 29-4-2003), citado por Arazi-Rojas, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado.


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

Por todo lo expuesto, no existe sustento para pretender el apartamiento del jurado Fessia en el trámite del presente concurso en que se encuentra inscripta la aspirante Ballesteros; ello sin perjuicio de que con posterioridad, una vez aprobado el orden de mérito provisorio y develado el anonimato de la instancia de oposición, la concursante impugnara sus calificaciones e insista con su planteo.

Por todo ello, en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197, del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y de la normativa aplicable al presente concurso,


**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la recusación con causa deducida por la Dra. María Carolina Ballesteros respecto del jurado Ricardo Fessia en el marco del concurso público de antecedentes y oposición n° 130 destinado a cubrir un cargo de Vocal de Cámara Penal Sala III del Centro Judicial Concepción, conforme a lo considerado.


Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la postulante Ballesteros poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 51 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.

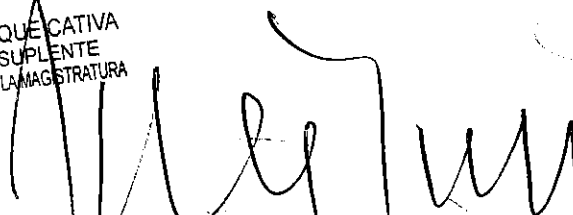

DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

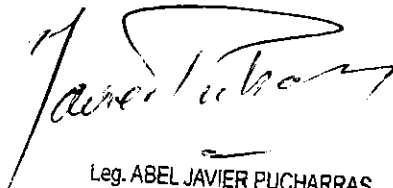

DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. MARIA IVONNE HEREDIA
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. RAMÓN ROQUE CATIVÁ
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. ABEL JAVIER PUCHARRAS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. FERNANDO ARTURO JURI
VICEPRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA